

**Seguimiento de irregularidades detectadas en
el proceso de fiscalización de la Auditoría
Superior del Estado por los Órganos Internos de
Control**

Acciones de la ASE derivadas del proceso de fiscalización

Conforme al artículo 54 de la Constitución Política del Estado de S.L.P., la ASE cuenta con atribuciones relativas a:

- I. Determinar daños y perjuicios;
- II. **Promover acciones y responsabilidades**, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o **ante las autoridades que compete**, y
- III. Presentar denuncias y querellas

La Ley de Fiscalización del Estado publicada el 10 de abril de 2017, señala las acciones que la ASE emitir derivado de la fiscalización superior, siendo:

- I. **Solicitudes de aclaración**, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones;
- II. **Pliegos de observaciones**, determinar en cantidad líquida los daños o perjuicios al patrimonio de los entes públicos;
- III. **Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**, informar a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal;

Acciones de la ASE derivadas del proceso de fiscalización

- IV. Informe de presunta responsabilidad administrativa**, promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que **determine la existencia de daños o perjuicios**, o ambos al patrimonio de los entes públicos, **que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades**.

- V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente.

Acciones de la ASE derivadas del proceso de fiscalización

- VI. Mediante las **denuncias de hechos**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y
- VII. Por medio de la **denuncia de juicio político**, hará del conocimiento al Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 124 de la CPESLP, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Seguimiento de las acciones remitidas por la ASE a los Órganos Internos de Control

Los **órganos internos de control deberán informar a la ASE**, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, **el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo**.

Asimismo, los órganos internos de control **deberán informar a la ASE**, de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, **dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución** (Art. 57 Ley de Fiscalización).

Procedimiento de Investigación y Sustanciación en materia de Responsabilidades Administrativas

Capítulos básicos:

1. Aspectos generales;
2. El procedimiento de la investigación;
3. La autoridad substanciadora y el procedimiento; y
4. Los medios de defensa.

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

Derivado de las reformas constitucionales, se dio lugar a la creación de nuevas Leyes; así como de reformas a las disposiciones legales vinculadas con la puesta en operación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Nuevas Leyes:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Leyes reformadas:

- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Código Penal Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8: El derecho de petición que obliga a la autoridad a **contestar toda solicitud** que sea efectuada de manera escrita, y obviamente, de manera respetuosa.

Artículo 14: El derecho de ser **oído** y vencido en un juicio, donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. Cabe precisar que dentro de este precepto jurídico también se encuentra la prohibición de dar efectos retroactivos a una norma legal en perjuicio de alguna persona.

Artículo 16: Todo mandamiento o requerimiento de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado y provenir de una autoridad competente.

Artículos 108: se enlista quienes son considerados Servidores Públicos, y se especifica la responsabilidad que pueden incurrir por hechos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Artículo 109: es donde se esclarecen cuáles son los distintos tipos de responsabilidades frente al Estado, siendo las denominadas “faltas administrativas no graves”, “faltas administrativas graves” y “faltas vinculadas a particulares”.

Marco Jurídico de las Responsabilidades Administrativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 9: Señala cuales son las autoridades **facultadas** para aplicar la ley.

Artículo 10: Establece la competencia de la Secretaría de la Función Pública Federal y los Órganos Internos de Control, así como de sus homólogos en los Estados, para llevar a cabo la **investigación** y calificación de faltas administrativas, y para llevar cabo la **substanciación** de las faltas administrativas no graves.

Artículo 11: Señala que la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización de los Estados son competentes para:

- Investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
- Dar Cuenta a los Órganos Internos de Control de la faltas no graves.
- Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente, en caso de la presunta comisión de delitos.

Artículo 12: Indica que los Tribunales de Justicia Administrativa están facultados para resolver la imposición de sanciones únicamente por faltas administrativas graves y faltas de particulares.

Autoridades competentes

Son autoridades competentes para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del **Estado** (Art. 8):

- I. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- II. El Congreso del Estado;
- III. La Auditoría Superior del Estado;
- IV. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- V. Las contralorías;
- VI. Los Órganos Internos de Control, y
- VII. Los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía.

Autoridades competentes

Autoridad investigadora:

La encargada de la investigación de faltas administrativas en:

- Las contralorías (la Contraloría General del Estado, y las contralorías Internas de los Municipios)
- Los Órganos Internos de Control (OIC's)
- La ASE.

Autoridad substanciadora:

Es la instancia que al interior de **las Contralorías, los OIC's y la ASE**, y en los casos que dispone esta Ley, el **Tribunal** en el ámbito de su competencia, **dirigen** y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del IPRA y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Autoridades competentes

Autoridad Resolutora:

Faltas NO graves lo será:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los OIC's.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.

Faltas graves, así como para las faltas de particulares, lo será:

- a) El Tribunal

Faltas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será:

- a) El Congreso del Estado.

Autoridades competentes

Competencia Contralorías y OIC:

Se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Faltas administrativas **NO graves**:

Son competentes para **iniciar, substanciar y resolver** los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley.

Se exceptúa:

En cuanto a la **resolución y aplicación de sanciones**, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, **contralores, miembros de los ayuntamientos**, y organismos constitucionales autónomos.

Determinen la existencia de, **faltas administrativas graves**:

Deberán elaborar el **IPRA**, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Consideraciones para designación de autoridades

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora. (Art. 3 fracción III)

La autoridad a quién se encomiende **la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.**

Para ello, las contralorías, los OIC's, la ASE, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, **y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.** (Art. 117)

CAPITULO SEGUNDO DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

Autoridad Investigadora

Encargada de la investigación de las Faltas Administrativas

CAPITULO SEGUNDO DEL ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, **imparcialidad**, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Las autoridades competentes serán **responsables** de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, **incorporarán** a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará (Art. 91 LGRA y Art 93 LRAESLP):

- De oficio,
- Por denuncia, o
- De auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Investigación por oficio.

Es de conocimiento general que la actuación de oficio de una autoridad es la facultad establecida legalmente por las que se ejercitan **acciones sin necesidad de promoción de parte interesada.**

En el ámbito de la competencia de las autoridades investigadoras el Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les faculta iniciar una investigación de oficio y realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para obtener elementos de una presunta responsabilidad. (Art 93 LRAESLP)

Para tal efecto, **únicamente** es necesario que la autoridad investigadora en el ejercicio de sus funciones **tenga conocimiento de hechos** que pudieran constituir **faltas** administrativas para que, inicie acciones de investigación y presente en su caso, un informe de presunta responsabilidad.

Investigación por denuncia.

Las unidades investigadoras establecerán áreas y medios electrónicos suficientes y de fácil acceso con personal capacitado, que brinde orientación para que cualquier interesado **pueda presentar denuncias** por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en sus homólogas de las Entidades Federativas. (Art 94 LRAESLP)

De conformidad con lo establecido con el Artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en lo conducente las denuncias por las cuales se pretenda iniciar la investigación correspondiente, éstas podrán **formularse por escrito** debiendo contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, pudiendo presentarse **directamente ante la unidad investigadora** competente o ante la Plataforma Digital Nacional, la cual estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción. (Art 95 LRAESLP)

De la denuncia anónima.

De conformidad al Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las unidades investigadoras mantendrán con carácter de **confidencial** la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, a través de las medidas idóneas que correspondan. (Art 93 LRAESLP)

Se deberá identificar al denunciante anónimo con una clave alfanumérica o número de registro que permita relacionarlo con futuras actuaciones.

Tratándose de **informaciones anónimas**, la unidad investigadora constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. **De confirmarse la información**, se iniciará la investigación correspondiente.

De la investigación derivada de auditorías.

La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales serán competentes para **investigar y substanciar** el procedimiento por las **faltas administrativas graves**, en términos de la legislación aplicable.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales, derivado del informe que contenga los resultados de las auditorías practicadas, detecten posibles **faltas administrativas no graves** darán cuenta de ello a los **Órganos Internos de Control**, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, **acontezca la presunta comisión de delitos**, las unidades investigadoras presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente de acuerdo al Artículo 11, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Art 11 LRAESLP)

De la investigación derivada de auditorías externas.

Derivado del ejercicio de la atribución conferida a los Órganos Internos de Control en el Artículo 10, párrafo cuarto, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **cuando éstos detectaren** la posible comisión de **faltas administrativas graves** por sus servidores públicos, **turnarán** a la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa los dictámenes técnicos de sus auditorías y revisiones realizadas para que, **a través de la unidad investigadora**, realice las **investigaciones complementarias** y formule el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con el fin de que se realice la sustanciación del procedimiento administrativo y/o penal correspondiente. (Art 10 fracc II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, LRAESLP)

Aspectos fundamentales que se deben atender por las **Área de Investigación**, como son:

- El procedimiento del Investigación.
- Aspectos generales para el inicio de la investigación.
- Del plan de investigación.
- De las técnicas y métodos de investigación.
- De las solicitudes de información.
- **De las medidas para hacer cumplir sus determinaciones.**
- De la práctica de visitas de verificación.
- De la entrevista.
- De la calificación de las faltas.
- De las faltas administrativas no graves.
- De las faltas administrativas graves.

De las medidas para hacer cumplir sus determinaciones.

Las unidades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes determinaciones para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

De la calificación de Faltas administrativas

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, **calificarla como grave o no grave.**

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)** y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se **encontraren** elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un **acuerdo de conclusión y archivo del expediente**, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Faltas Administrativas No Graves

Son faltas Administrativas **No Graves** los actos u omisiones de los servidores públicos incumplan o transgredan lo siguientes:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad,

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte.

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualice un conflicto de interés.

También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la hacienda pública o al patrimonio de un ente público. (Art 49 LRAESLP)

Faltas Administrativas Graves

Son faltas administrativas **GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que actualicen alguna de las siguientes conductas:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de Recursos Públicos
 - Utilización Indevida de Información
 - Abuso de Funciones
- Actuación bajo conflicto de interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
- Tráfico de Influencias
 - Encubrimiento
 - Desacato
- Obstrucción de la Justicia

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En los procedimientos de responsabilidad administrativa **deberán observarse los principios de** legalidad, presunción de inocencia, **imparcialidad**, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos (Art. 113).

El procedimiento de responsabilidad administrativa **dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** (Art. 114).

CAPITULO TERCERO DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Autoridad Substanciadora

Es la instancia que dirigen y conducen el **procedimiento de responsabilidades administrativas** desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial. (Art 207 fracc VII LRAESLP)

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En atención a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son partes en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: (Art 118 LRAESLP)

- I. La autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave;
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares, y
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Corresponde a la Autoridad **Substanciadora** recibir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (**IPRA**), la cual deberá:

- Analizar si el IPRA cuenta los elementos previstos en el Artículo 194 de la LGRA
- Que la narración de los hechos no sea obscura o imprecisa

Si no se cumple con los requisitos, mediante oficio prevendrá a la autoridad investigadora para que lo subsane en un término de **tres** días hábiles. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho Informe.

Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas

FALTAS NO GRAVES

- Emisión del Acuerdo de Inicio
- Emisión de Citatorio
- Audiencia inicial
- Acuerdo de admisión de pruebas
- Periodo de alegatos

Concluido el periodo de alegatos turnara el expediente a la autoridad resolutora correspondiente.

FALTAS GRAVES

- Emisión del Acuerdo de Inicio
- Emisión de Citatorio
- Audiencia de inicial

Después de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, enviar al tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar A las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del tribunal encargado de la resolución del asunto.

De la integración del expediente

La autoridad instructora deberá realizar la glosa o integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos que ella realiza para la **substanciación del procedimiento**, así como de los documentos aportados como medios probatorios tanto por la autoridad investigadora, como por los servidores públicos sujetos a procedimiento.

Autoridad Resolutora

FALTAS NO GRAVES

SERVIDORES PÚBLICOS de
Unidad Responsabilidades Administrativas

El Servidor Público asignado en las Contralorías o, los OIC's.

CONTRALORES El **superior jerárquico** Presidente

MAGISTRADOS Los respectivos Plenos de los Tribunales

INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Organismos Constitucionales Autónomos

MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS **Cabildos**

FALTAS GRAVES

SERVIDORES PÚBLICOS

FALTAS PARTICULARES

EL TRIBUNAL

SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

MAGISTRADOS

EL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Los Medios de Impugnación que se contemplan en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se encuentran dentro del ámbito del área de Substanciación, son los siguientes:

Recurso de Revocación

Será tramitado por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de **Faltas administrativas no graves**, en contra de las resoluciones administrativas que dicten las Secretarías o los Órganos internos de control.

Se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los **15 días** hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el Recurso de Revocación serán impugnables ante el TEJA.

Recurso de Reclamación

Procederá en contra de las **resoluciones** de las autoridades **substanciadoras o resolutoras** que **Admitan, Desechen** o tengan por **no presentado**: el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Se interpondrá dentro del término de 5 hábiles, ante la Autoridad substanciadora o resolutora, quienes conocerán del Recurso.

Se corre traslado por el término de 3 días hábiles a las partes y de manera posterior dentro de los 5 días hábiles emitirá resolución.

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

